



I LEGISLATURA

**DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018
"Año de Civildad Política y Democrática de la Ciudad"

OFICIO N° CCM/IL/PASM/CCM/IL/PASM/005/2018

**DIP. JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3° fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter respetuosamente a la consideración de este H. Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS ALCALDESAS Y ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PROCURAR LA INTEGRACIÓN DE SUS GABINETES RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y PARIDAD CONSIDERADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Agradeciendo la atención brindada, quedo atenta a sus comentarios.



ATENTAMENTE

DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las alcaldesas y alcaldes de la Ciudad de México a procurar la integración de sus gabinetes respetando los principios de igualdad y paridad considerados en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México¹

Preámbulo

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

La suscrita, **Diputada Paula Adriana Soto Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3° fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter respetuosamente a la consideración de este H. Congreso, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las alcaldesas de la Ciudad de México a procurar la integración de sus gabinetes respetando los principios de igualdad y paridad considerados en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México** en razón de los siguientes:

¹ Para efectos de la gramática del presente documento, se considera de igual valía al femenino y al masculino para denotar clases, independientemente del género de los elementos individuales que las conformen. Y, por tanto, se utiliza sistemáticamente al género femenino para las clases.

Antecedentes

1. Este año entraron en funciones la LXIV Legislatura Federal del Congreso de la Unión y la I del Congreso de la Ciudad de México. La integración de ambos órganos legislativos es la más equitativa en materia de igualdad de género, pues la diferencia entre hombres y mujeres es la menor en toda la historia del país.
2. En el caso del Congreso de la Unión, la Cámara de Diputadas está integrada por 243 mujeres (48.6%) y 256 hombres (51.2%), mientras que el Senado se conforma por 63 mujeres (49.22%) y 65 hombres (50.78%).
3. En el caso del Congreso de la Ciudad de México, la paridad llegó precisamente al 50% para cada género, contando con 33 hombres y 33 mujeres.
4. Adicionalmente, la nueva normatividad de la Ciudad de México fomenta medidas importantes en materia de paridad de género. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es un ejemplo de ello.
5. En cuanto a Ejecutivos municipales, el 1 de julio pasado se renovaron mil 613 gobiernos municipales o alcaldías en 25 entidades del país. En estas renovaciones, 440 mujeres resultaron ganadoras, lo que representa un 27.3% de los mil 613 ayuntamientos en disputa. Esta porción, si bien minoritaria, no tiene precedentes en la historia del país².
6. Los Estados en las que hubo mayor avance en materia de paridad política a nivel municipal fueron: Tamaulipas, con 19 de 43 municipios, 44%; Querétaro, con 39%; Coahuila, 37%, y Tabasco, con 35%. En cambio, Morelos y Nuevo León presentaron el menor avance³.

² <https://www.excelsior.com.mx/opinion/javier-aparicio/presidentas-municipales/1256512>

³ <https://www.excelsior.com.mx/opinion/javier-aparicio/presidentas-municipales/1256512>.



7. Lamentablemente, el índice de victorias en ciudades capitales para mujeres sigue siendo muy pequeño. De las 24 ciudades capitales que se renovaron este año, sólo dos fueron ganadas por mujeres: Hermosillo y Puebla, ambas por Morena⁴.
8. A pesar de los avances en integración, los poderes públicos aún tienen serios problemas en materia de igualdad de género. Un ejemplo de lo anterior es la diferencia entre la presencia paritaria de las mujeres en la Cámara de Diputados Federal y su práctica ausencia en puestos de toma de decisiones relevantes, como las presidencias de las comisiones. Estas mismas desigualdades suceden a lo largo y ancho del país en los equipos ejecutivos de los tres órdenes de gobierno.

Considerandos

PRIMERO.- Que en el año 2011 se estableció en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, en su artículo 3° reconoce la dignidad humana como principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, así mismo garantiza a toda persona la protección de éstos en toda actividad pública.

⁴ <https://www.excelsior.com.mx/opinion/javier-aporicio/presidentas-municipales/1256512>.



Asimismo, el constituyente plasma en el artículo 11 de esa Carta Magna el reconocimiento a la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad además de promover la paridad de género, resguardando los derechos de las mujeres ordenando a las autoridades adoptar todas las medidas necesarias ya sean temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

No obstante ello, en su artículo 7 apartado F. nuestro máximo ordenamiento jurídico, reconoce el derecho de toda persona para acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

TERCERO.- Que el artículo 2° de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal establece como principio rector del marco legal de esta ciudad la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, así como las referencias existentes en la legislación federal y la de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que conforme a la fracción III del artículo 5° de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal se entiende por Equidad de Género al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.



QUINTO.- Que con base a la fracción VI del artículo 5° de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal el Principio de Igualdad se refiere a toda posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

SEXTO.- Que el artículo 11 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal establece como instrumento de la política en la Ciudad de México la vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- La fracción V del artículo 20 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como una finalidad de las alcaldías el garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía.

OCTAVO.- La fracción XIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala como atribuciones de las alcaldesas en materia de gobierno y régimen interior, el verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad.



16

Punto de Acuerdo

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación de la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las alcaldesas y alcaldes de la Ciudad de México a procurar la integración de sus gabinetes respetando los principios de igualdad y paridad considerados en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 4 días del mes de octubre de 2018.

Atentamente,



Diputada Paula Adriana Soto Maldonado